

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Es necesario que se grave en el ánimo de las gentes, que ese inmoderado afán de elevación de precios en los distintos sectores, sólo produce al término de la vuelta la desvalorización de nuestra moneda.

(Palabras del CAUDILLO)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 341

PROTECCION Y MEJORA DE LA VIVIENDA

Esta obra social, ha de merecer la acción incesante de las Autoridades locales en correspondencia a la predilección que le dispensan el Caudillo (q. D. g.) y su Gobierno y a la ansiedad que siente esta provincia en percibir sus beneficiosos resultados.

La Capital, de manera especial, que en el último decenio ha visto su población aumentada en diez mil habitantes, no ha logrado intensificar la construcción de nuevas viviendas en la proporción exigida por dicho aumento y por el defectuosísimo estado de gran número de ellas, insanas y completamente inhábiles para albergar seres humanos.

El Instituto Nacional y la Fiscalía de la Vivienda, son dos Instituciones dadas a luz por el Estado Nacional, en muestra de su preocupación por necesidad tan acuciante.

En esta Circular, hablaremos de la primera, dejando para otra la exposición de las ventajas que proporciona la segunda.

Creado el Instituto Nacional de la Vivienda, para cumplir la misión de facilitar hogares decorosos e higiénicos a las clases económicamente débiles, se han dictado normas para la construcción de viviendas protegidas en la Ley de 19 de Abril de 1939 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 49, de 24 de Abril de 1939 y Reglamento para su aplicación de 8 de Septiembre de 1939), que los Alcaldes deben tener presente para promover mediante su constante preocupación y actividad entusiasta, la construcción de grupos de viviendas en sus respectivas localidades, a fin de resolver el general problema de la escasez de las mismas, saneadas y en buenas condiciones de habitabilidad.

En virtud del artículo 3.º de la primera Ley mencionada, pueden construir viviendas protegidas: a) Los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales. b) Los Sindicatos. c) Las Organizaciones del Movimiento. d) Las Empresas para sus propios trabajadores. e) Las Sociedades Benéficas de Construcción y las Cajas de Ahorro. f) Los particulares que hayan de habitar su propia casa y las Cooperativas de Edificación que éstos constituyen a estos fines. g) Las Entidades y los particulares que construyesen a título lucrativo casas de renta, siempre que en ellas destinasen pisos en cierta proporción a viviendas de alquiler reducido.

A estas viviendas se les conceden los beneficios siguientes: a) Bonificaciones tributarias. b) Anticipos sin interés reintegrables a largo plazo. c) Primas a la construcción. d) Derecho a la expropiación forzosa de terrenos edificables.

En cuanto al capital necesario, hay que tener en cuenta la Ley de 9 de Noviembre de 1939, por la que se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para conceder a las entidades constructoras, préstamos cuya cuantía puede alcanzar hasta el 50 por 100 del coste total de la obra, reintegrable en un plazo máximo de veinte años, a interés reducido.

El Instituto Nacional de la Vivienda facilitará además a los Alcaldes cuantos datos deseen para el desarrollo de su gestión en esta materia, que debe ser uno de los problemas a cuya solución definitiva deben dedicar de manera primordial sus actividades, aprovechando las ventajas económicas que el Estado ofrece, así como la facilísima y rápida tramitación que para la resolución de tan importante cuestión ha establecido aquel Organismo Central.

Palencia 30 de Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 342

Levantamiento de sanciones

Para conmemorar debidamente el V Aniversario de la Exaltación de S. E. el Caudillo y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales a la Jefatura del Estado, dispongo queden condonadas todas las multas impuestas por mi Autoridad que no excedan de cincuenta pesetas, y reducidas a la mitad las que no rebasen la cifra de cien, y no hayan sido satisfechas hasta la fecha, y sean puestos en libertad los detenidos gubernativos con sanción no superior a quince días de arresto.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 343

En relación a la Circular de este Gobierno Civil, número 45 del pasado año, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 24, y como rectificación a la misma, prevengo a los señores Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo los recibos de las cantidades que se les envíen para entregar a las familias de los reclusos trabajadores, serán remitidos a la Dirección de la Prisión Provincial de esta capital, en lugar de hacerlo a la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, como prevenía la Circular primeramente citada.

Palencia 29 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
2608 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 344

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno Civil el 9 de Septiembre de 1941, a favor de don Ramón Requeijo Fernández, vecino de esta capital, la cual aparece registrada con el número 1.405 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia desde esta fecha, se considera cancelada sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida, si

se encontrare en poder de alguna persona.

Palencia 27 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 345

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Magaz de Pisuerga; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la suerte de pastos de verano y en la tenada del domicilio de su dueño, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la suerte anterior, que linda Norte el páramo, Sur camino de Valdeolmillos, Este Prado de la Mujer Muerta y Oeste suerte de Germánico Prieto y zona de inmunización la que señale el Inspector municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil
2.602 José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 346

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Buenavista de Valdavia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal, como zona infecta Barriomiro, agregado de Buenavista y porquerizas de los animales enfermos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 27 del vigente

Reglamento de epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Septiembre de 1941.
El Gobernador Civil,
2603 José M.^a Sentís Simeón

Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

ORDEN de 23 de Septiembre de 1941 sobre cumplimiento de la Ley de 2 de Septiembre de 1941 (artículo 8.º). (Boletín Oficial del Estado 271-28 Septiembre).

El artículo octavo de la Ley de 2 de Septiembre del corriente año, dispone que por esta Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de aquella.

La ejecución de esta Ley requiere la máxima atención y cuidado, preocupación que ya puso de manifiesto la Delegación Nacional de Sindicatos en la Orden circular, que con fecha 12 del corriente, dirigió a todos los Delegados provinciales para prevenir posibles iniciativas particulares y para lograr la unidad de criterio en la interpretación y aplicación.

Afecta la Ley de modo directo y casi exclusivo a los Sindicatos encuadrados en la Confederación Nacional Católico-Agraria, de brillante historia en la lucha por el mejoramiento del agro español, y esto obliga con particular exigencia a recoger el resultado de una Obra que dió patentes muestras de vitalidad y que hoy mismo representa una realidad muy estimable, y a lograr la decidida adhesión espiritual de una amplia masa campesina que nutría aquellos Sindicatos y de sus dirigentes, la colaboración de muchos de los cuales sería beneficiosa por su innegable experiencia en los problemas de la sindicación y cooperación agraria.

La complejidad de las relaciones económicas movidas por dichas entidades, la imprecisión de los patrimonios entre los Organismos de diversa naturaleza que integraban la Obra y que son afectados en distinta medida por la Ley, la responsabilidad solidaria que ligaba a sus asociados, y el crédito y la confianza, base insustituible de las Cajas Rurales, son otras tantas razones que se añaden a las anteriores para aconsejar la máxima discreción y respeto en el cumplimiento de lo prevenido en la Ley.

En su virtud, y a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos,

ORDEN O:

Primero. Las Entidades comprendidas en la Ley de 2 de Septiembre de 1941, procederán a formar balance de situación e inventario referidos a la fecha de la misma Ley.

Segundo. Se constituirá inmediatamente, bajo la dependencia de la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos, una Comisión mixta compuesta por tres representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos. Unos y otros serán nombrados por el Delegado Nacional de Sindicatos, pero los tres primeros lo serán a propuesta de la Junta de Gobierno de la Confederación. Uno de los representantes de la Delegación

Nacional de Sindicatos será el Secretario de la Comisión con funciones inspectoras y asesoras, y otro, por lo menos, pertenecerá al Servicio de Administración de la Delegación.

Tercero. Serán facultades de la Comisión que se crea en el artículo anterior:

a) Las que correspondían a la actual Junta de Gobierno de la Confederación.

b) Formar el inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones de los Sindicatos, federaciones, confederaciones y de los Servicios y Organizaciones que se mencionan en el artículo cuarto de la Ley, con entera separación del patrimonio perteneciente a las Cajas Rurales y demás Entidades cooperativas referidas en el artículo tercero de la misma Ley.

c) Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las personas que, por su delegación, deban realizar el cometido anterior en las Federaciones y en los Sindicatos

d) Proponer al Delegado Nacional de Sindicatos las circulares e instrucciones que convenga dictar para el mejor cumplimiento del acuerdo de integración sindical.

e) Informar al Delegado Nacional de Sindicatos en las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento de la Ley.

Cuarto. Los Delegados Sindicales Provinciales y Locales vigilarán el cumplimiento de la Ley; prestarán su apoyo y colaboración más eficaz para que no se interrumpan las funciones cooperativas que vienen cumpliendo las Cajas Rurales y demás Entidades aludidas en el artículo tercero de la Ley; seguirán usando en este período transitorio de las facultades inspectoras que se reglamentan en la Circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos; pero se abstendrán de dictar disposición alguna encaminada a incorporar según su particular criterio los antiguos Sindicatos ni realizar acto alguno que trate de introducir alteración sustancial en el régimen de los mismos, y se limitarán a consultar con urgencia a la Delegación Nacional de Sindicatos con exposición de las circunstancias del caso que motive la consulta.

Quinto. Se procederá a la entrega definitiva por la comisión mixta designada a la Delegación Nacional de Sindicatos de cada uno de los Servicios y Organizaciones a que se refiere el artículo cuarto de la Ley, a medida que vaya quedando esclarecida su respectiva situación jurídica y económica.

Sexto. Las Cajas Rurales, Cooperativas y demás Instituciones mencionadas en el artículo tercero de la Ley, continuarán con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que en dicho artículo se les reconoce, y desarrollarán su vida conforme a sus actuales reglamentos, siguiendo sometidas por ahora a las normas que sobre inspección se daban en la Circular número 106 de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Séptimo. Los Sindicatos y Federaciones continuarán actuando a través de sus órganos actuales y la Confederación a través de la Comisión Mixta que se crea en esta Orden, unos y otros con plena personalidad, a los efectos de liquidar

las operaciones pendientes y por el tiempo preciso para deslindar los patrimonios de las Entidades mencionadas respectivamente en los artículos tercero y cuarto de la Ley, como trámite previo para poder resignar en la Organización Sindical del Movimiento sus actividades y transmitir el patrimonio de que efectivamente resulten dueños tales Sindicatos, Federaciones y Confederación.

Octavo. Se mantienen en vigor en lo que sean aplicables la Circular número 106 y la Orden de 12 de Septiembre corriente, dictadas por el Delegado Nacional de Sindicatos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid 23 de Septiembre 1941.
—El Ministro Secretario general del Movimiento, J. L. Arrese.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 24 de Septiembre de 1941 por la que se convoca un curso para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. (B. O. del E. 272-29 Septiembre).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el curso reglamentario del mes de Octubre para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios y su inscripción en el escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden ministerial de este Departamento de 20 de Marzo próximo pasado (B. O. del 22).

El plazo de admisión de instancias comenzará desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, y terminará el día 15 de Octubre próximo.

El curso dará comienzo el día 27 del próximo Octubre, verificándose la apertura a las nueve de la mañana, en el salón de actos del Colegio Provincial Veterinario, plaza de Santo Domingo, número 13, concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 24 de Septiembre de 1941.
—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

JUNTA HARINO - PANADERA

Fijación de los precios de venta de harina y pan para el mes de Octubre

Durante el próximo mes de Octubre, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harina, subproductos de molinería y pan:

Harina con rendimiento del noventa por ciento.—Ciento una peseta con noventa céntimos los cien

kilos en fábrica y sin envase, para toda la provincia, quedando suprimido el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos en fábrica y sin envase, queda prorrogado. Todos los fabricantes de harina, cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molienda (noventa por ciento), dispuesto por la Superioridad, debiendo los panaderos rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

Precios del Pan.—Pieza de cien gramos, once céntimos; pieza de ciento cincuenta gramos, diez y seis céntimos; pieza de doscientos gramos, veintidós céntimos; pieza de cuatrocientos gramos, cuarenta y dos céntimos; pieza de seiscientos gramos, sesenta y un céntimo; pieza de ochocientos gramos, ochenta céntimos y pieza de mil gramos, una peseta.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones establecidas sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categorías, que deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes, el resultado que arroje el reposo efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Septiembre 1941.

El Gobernador Civil presidente,
2608 José M.^a Sentís Simeón

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

7.ª Comisaría de Recursos de Palencia

CIRCULAR NÚM. 40

Comercio de patatas

Organizada en esta provincia la Central de compras de patatas, a partir del día 1.º del próximo mes Octubre, únicamente podrán efectuar adquisición de dicho producto, los componentes de la mencionada Central, quienes justificarán su calidad de tales, mediante la exhibición del carnet correspondiente, que deberá llevar la fotografía del interesado y el visto bueno de mi Autoridad.

Toda transacción hecha al margen de lo dispuesto, será considerada como ilegal y se traducirá en responsabilidad para el comprador y

vendedor, cualquiera que sea la calidad de las personas que intervengan en el asunto.

Palencia 29 Septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid la Llave*. 2.606

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA
Plazo límite para declaraciones modelo C-1

Para la completa formalización de las hojas declaratorias modelo C-1, y de orden de la Delegación Nacional, se fija como plazo límite en esta provincia hasta el día 20 de Octubre próximo, para todos los productos intervenidos, excepto el maíz y las judías.

Respecto a estos productos, maíz y judías, el plazo límite para presentar las declaraciones, se amplía en esta provincia hasta el día 30 de Octubre.

Inmediatamente de terminar los plazos límites señalados, los Secretarios de Ayuntamiento enviarán los resúmenes totales con los ficheros que no hubiesen remitido, esperando de su diligencia, ya que el plazo está prorrogado, la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 29 Septiembre de 1941.
—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, *B. Benito*.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros interinos.

Don Marciano Antón del Río, para la Escuela de niños de Brañosera.
Don Antonio Becerril Manrique, para la de igual clase de Barruelo de Santullán.

Don Teonesto Villalba Martín, para la mixta de Cenera de Zalima.
Don Urbano Rodríguez Pastor, para la de niños de Revilla de Collazos.

Don Víctor Quintero de Rueda, para la de niños de Melgar de Yuso.
Doña Consuelo López Calderón, para la de niñas número 1 de Barruelo de Santullán.

Doña Catalina Gil López, de la de niñas de Itero de la Vega.
Doña Rosa Izquierdo Navarro, para la de niñas número 2 de Venta de Baños.

Doña Iluminada Jimeno Martín, para la de niñas de Amusco.
Doña Claudia de Villar Casado, Maestra sustituta de Quintanilla de la Cueva.

Don Mariano Santos Fraile, Maestro propietario provisional de la escuela mixta de Villarén.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.
Palencia 24 Septiembre de 1941.
—El Presidente accidental, *M.^a del Carmen Muñoz Alcoba*. 2604

Sindicato Nacional Textil

SECCIÓN FIBRAS DIVERSAS

Tarifa de precios aprobada por Orden Ministerial de fecha 6 de Agosto de 1941

Los precios de esta Tarifa se entienden sin compromiso y podrán ser modificados por la Sección Fi-

bras Diversas del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las alteraciones de precio del yute en rama en el mercado internacional.

MANUFACTURADOS DE YUTE PURO

Hilazas

Urdimbre número 8 en balls, pesetas kilogramos 3,919.

Idem idem 7 en idem, idem idem 3,879.

Idem idem 6 en idem, idem idem 3,849.

Trama número 6, en canillas de 240 x 40 m/m. pesetas kilogramo 3,839.

Idem idem 5, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,819.

Idem idem 4, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,799.

Idem idem 3 1/2, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,789.

Idem idem 3, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,769.

Idem idem 2 1/2, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,739.

Idem idem 2, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,719.

Idem idem 1 1/2, en idem 240 x 40 idem idem idem 3,699.

Retor 2 y 3 cabos en balls idem idem 4,049.

Mechas

Mechas del número 1/4 idem idem 3,469.

Idem idem 1/2 idem idem 3,519.

Idem idem 1 idem idem 3,569.

MANUFACTURADOS MIXTOS DE YUTE Y ESPARTO

Hilazas y mechas

Trama número 2 1/2 con 60 por 100 de esparto en canillas 240 x 40 m/m. pesetas kilogramo 3,755.

Idem idem 2 con 70 por 100 de idem en idem 240 x 40 idem idem idem 3,734.

Idem idem 1 1/2 con 80 por 100 de idem en idem 240 x 40 idem idem idem 3,714.

Mecha número 1/2 con 80 por 100 de esparto pesetas kilogramo 3,535.

Retor 1 3/4 a 3/c. con 50 por 100 de esparto pesetas kilogramo 3,914.

Las tramas servidas en canillas inferiores a las citadas, tendrán un aumento de 0,02 ptas. kg.

El tejedor que desee urdimbre número 5 1/2, con torsión del número 6, podrá solicitarla, viniendo obligado a abonarla al precio de la urdimbre número 6, entendiéndose que la torsión para el número 6 será como mínimo de 5 vueltas y media por pulgada inglesa, o sea 22,5 vueltas por decímetro.

Las hilazas para especialistas llevarán el 10 por 100 de aumento.

Trenzas

Trenza del número 4 con alma de esparto pesetas kilogramo 3,710.

Idem de esparto puro idem idem 3,387.

Cosedera (yute puro) idem idem 3,349.

Condiciones de pago y facturación de hilazas

Para las hilazas, trenzas, mechas, cosederas, etc., las condiciones son:

Mercancía sobre vagón origen y pago por reposición de fondos contra entrega talón f. c.

Las facturaciones se harán indicando el peso bruto de cada bulto o saqueta en la correspondiente etiqueta, que al tiempo marcará el número de la hilaza, y el peso de la saqueta irá marcado en parte bien visible de la misma.

Se cargará en factura el peso neto y en partida aparte las saquetas a razón de pesetas 6,— unidad y pesetas 0'50 por cada tubo de madera de los balls de la urdimbre y retores, cuyos cargos anulará el hilador al recibir devueltos dichos embalajes en perfecto estado y porte pagado.

Las hilazas y mechas cotizadas pesarán:

| 1.000 m. urdimbre | núm. | grs. |
|-------------------|---------|-------|
| 1.000 » | » 8 | 207 |
| 1.000 » | » 7 | 236 |
| 1.000 » | » 6 | 275 |
| 1.000 » | » 6 | 275 |
| 1.000 » | » 5 | 330 |
| 1.000 » | » 4 | 413 |
| 1.000 » | » 3 1/2 | 472 |
| 1.000 » | » 3 | 551 |
| 1.000 » | » 2 1/2 | 661 |
| 1.000 » | » 1 1/2 | 1.102 |
| 1.000 » | » 1 | 1.653 |
| 1.000 » | » 1/2 | 3.300 |
| 1.000 » | » 1/4 | 6.600 |

Desperdicios

La parte que el hilador no considere aprovechable para su hilatura y sea útil para la fabricación de regenerados, podrá venderse a razón de ptas. 2,14 kg. y condiciones de pago a opción del vendedor y sobre vagón origen.

Tejidos

No se autoriza la confección de tejidos de yute puro, exceptuándose aquellos manufacturados especiales ordenados por la Sección Fibras Diversas, considerándose standardizados los siguientes tipos de arpilleras y saquerío mixto:

Arpillera

Arpillera de 168 grs. metro cuadrado, propia para decoradores, fabricada con 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 16 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros 80, 100, 120, 130, 140, 160.

Peso m. l.: Grs. 135, 168, 202, 220, 237, 270.

Precio m. l.: Ptas. 0,72, 0,90, 1,08, 1,17, 1,27, 1,44.

Arpillera de 367 grs. metro cuadrado, con 36 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 38 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros 80, 100, 120, 130, 140, 160.

Peso m. l.: Grs. 294, 367, 441, 478, 514, 588.

Precio m. l.: Ptas. 1,57, 1,96, 2,36, 2,56, 2,75, 3,14.

Arpillera de 463 grs. metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 40 pasadas de trama mixta número 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros 80, 100, 120, 130, 140, 160.

Peso m. l.: Grs. 370, 463, 555, 602, 648, 741.

Precio m. l.: 1,97, 2,46, 2,96, 3,21, 3,45, 3,95.

Arpillera de 498 grs. metro cuadrado, con 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 44 pasadas de trama mixta número 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros 80, 100, 120, 130, 140 y 160.

Peso m. l.: Grs., 397, 498, 597, 647, 697, 796.

Precio m. l.: ptas., 2,11, 2,65, 3,18, 3,44, 3,71 y 4,24.

Arpillera de 608 grs. metro cuadrado con 36 hilos dobles de urdim-

bre núm. 6 y 46 pasadas de trama mixta número 2 en igual espacio, en los siguientes anchos, pesos y precios:

Ancho: Centímetros, 80, 100, 120, 130, 140 y 160.

Peso m. l.: Grs., 486, 608, 729, 790, 851 y 973.

Precio m. l.: ptas., 2,59, 3,25, 3,89, 4,22, 4,54 y 5,19.

Para envases de corcho se elaborarán:

Para 1.^a funda, en ancho de 128 centímetros, con peso del m. l. de 252 grs. y metro cuadrado 197, compuesta de 20 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 20 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 1,35 ptas. el m. l.

Para 2.^a funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 476 grs. y metro cuadrado 361, compuesta de 46 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 37 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 2,55 Ptas. el m. l.

Otra 2.^a funda, en ancho de 132 centímetros, con peso del m. l. de 591 grs. y metro cuadrado 448 grs., compuesta de 40 hilos de urdimbre número 6 en decímetro y 48 pasadas de trama mixta número 2 1/2 en igual espacio, siendo su precio de 3,16 ptas. el m. l.

Estos tres tipos de arpillera llevarán las orillas reforzadas con 10 hilos dobles de urdimbre y al centro otros 4 hilos dobles.

Para envases de serrín de corcho se utilizarán arpilleras de 608 gramos metro cuadrado anteriormente detalladas.

Saquerío

Envases de harinas, cereales y patatas: 68 x 118 peso 791 gramos (harinero) ptas. 4,23; 65 x 112 idem 574 idem (patatas) idem 3'07; 68 x 118 idem 654 idem (cereales) idem 3,50.

Envases de arroz y cacahuet: 66 x 116 peso 663 grs. (arroz) pesetas 3,55; 68 x 118 idem 655 idem (despojo de arroz) idem 3 50; 78 x 132 idem 714 idem (cacahuet 3-4 granos) idem 3,82; 74 x 122 idem 613 idem (cacahuet 2 granos) idem 3,29.

Envases de abonos: 68 x 110 peso 900 grs. (superfosfatos) pesetas 4'80; 60 x 110 idem 543 idem (idem) idem 2,90; 50 x 95 idem 397 idem (idem) idem 2'12; 60 x 105 idem 525 (nitrato) idem 2,80; 68 x 120 idem 851 idem (potasa) idem 4 55; 68 x 120 idem 885 idem (idem) idem 4,73.

Envases de azufre: 45 x 107 peso 529 grs. (para flor) ptas. 2'85; 45 x 85 idem 436 idem (para molido) idem 2,32; 45 x 85 idem 318 idem (para terrón) idem 1,71.

Envases sulfato de cobre: 48 x 77 peso 532 grs. ptas. 2,83.

Envases de azúcar y pulpa: 60 x 95 peso 576 grs. (azúcar blanquilla) ptas. 3,08; 60 x 105 idem 636 idem (azúcar pilé) idem 3,40; 73 x 140 idem 585 idem (pulpa) idem 3,14.

Envases de cacao y café: 65 x 106 peso 947 grs. (cacao) ptas. 5,08; 65 x 100 idem 895 idem (café) idem 4'80.

Envases de carbón: 45 x 110 peso 700 grs., ptas. 3,75; 72 x 120 idem 931 idem (carbón vegetal) idem 5,— 72 x 123 idem 955 idem (carbón vegetal) idem 512.

Envases de castañas: 50 x 115 peso 509 grs. ptas. 2,72.

Envases de lana y paja: 100 x 170 peso 1.334 grs. ptas. 7,14.

Envases de garbanzos: 68 x 120 peso 732 grs. (100 kgs.) ptas. 3'92; 60 x 105 ídem. 525 ídem. (50 ídem) ídem, 2'81.

Envases de sal: 50 x 80 peso 288 grs. ptas. 1'54; 60 x 100 ídem. 425 ídem ídem 2'26.

Envases de pimentón: 45 x 60 peso 289 grs. (11 1/2 kgs.) ptas. 1,55; 50 x 75 ídem 390 ídem (25 ídem) ídem 2'09; 62 x 92 ídem 581 ídem (50 ídem) ídem 3'10; 75 x 116 ídem 876 ídem (100 ídem) ídem 4'69; 62 x 92 ídem 536 ídem (50 ídem exportación) ídem 2'87; 63 x 93 ídem 517 ídem (funda exportación) ídem 2'76.

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara: 80 x 122 peso 2.000 grs. (almendra y almendrán) ptas. 10'28; 80 x 122 ídem 1.500 ídem (ídem ídem) ídem 8,—; 75 x 118 ídem 1.004 ídem (ídem ídem) ídem 5,35; 65 x 110 ídem 704 ídem (avellana en cáscara) ídem 3,77; 70 x 120 ídem 802 ídem (ídem ídem) ídem 4,30; 81 x 140 ídem 1.405 ídem (ídem ídem) ídem 7,54.

Envases de cemento: 45 x 85 peso 530 grs. (con válvula) ptas. 2,84; 45 x 90 ídem 350 ídem (sin válvula) ídem: 1,87.

Envases de torta de coco: 77 x 81 peso 439 grs. ptas. 2,35.

Envases de plomo: 50 x 65 peso 444 grs. ídem ptas. 2'37; 45 x 60 ídem 372 ídem ídem 1'99.

Envases terreros: 35 x 70 peso 164 grs. ptas. 0'88.

Cuando la Sección Fibras Diversas del Sindicato Nacional Textil ordene fabricar tipos de saquerío no previstos en la presente Tarifa como normales, los precios que regirán para ellos serán fijados por la misma, como igualmente señalará el precio a los sacos de almendrán, almendra y avellana en cáscara, cuando estos sacos se ordenen fabricar con tramas de regenerados o de esparto puro.

Sacos mixtos de papel y yute: Su cotización será un 5 por 100 inferior a la correspondiente para el tejido o saco similar de todo yute, y se fabricarán adaptándose lo más posible a ellos, a cuyo peso se atenderán para su cargo en factura.

Saquerío usado

Sacos en primera selección, sin remiendos: Los tipos establecidos en la presente Tarifa se venderán a los mismos precios que el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados se venderán al precio de 5'30 pesetas el kilogramo.

Sacos en segunda selección, sin remiendos: Los mismos tipos establecidos en esta Tarifa oficial se cotizarán con el 10 por 100 de descuento como mínimo en relación con el saquerío nuevo.

Los otros tipos no especificados en esta Tarifa se venderán al precio de pesetas 4'77 el kilogramo.

Todas las reclamaciones que se susciten por incumplimiento de esta Tarifa de saquerío usado se sustanciarán por la Sección Fibras Diversas de este Sindicato.

Desperdicios de tejeduría: Los desperdicios de hilo no aprovechables para tejeduría se valorarán a pesetas 2'25 el kilogramo, y los retazos de arpillera no utilizables para la confección de saquerío podrán venderse al precio de pesetas 4'59 el kilogramo.

Condiciones de venta y marcado: Queda facultado el fabricante a petición del comprador, para marcar los sacos, cargando pesetas 0'05 por unidad, saco y cara, siempre que se marquen con tinta negra. Cuando algún comprador en cantidad inferior a 5.000 sacos pida la rotulación, podrá el fabricante cargar en factura el importe del cliché.

Los precios citados son para mercancías sobre vagón origen, con pago al contado y 1/2 por 100 de descuento, o bien a opción del vendedor con crédito a treinta días fecha factura neto.

Saquerío.—Características

Envases de harinas, cereales y patatas: 68 x 118, 791 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 65 x 112, 574 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 68 x 118, 654 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de arroz y cacahuet: 66 x 116, 663 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 5 1/2 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 68 x 118, 655 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 78 x 132, 714 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2; 74 x 122, 613 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de abonos: 68 x 110, 900 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 1 1/2; 60 x 110, 543 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2; 50 x 95, 397 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 60 x 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 68 x 120, 851 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 54 pasadas trama núm. 2 1/2; 68 x 120, 885 grs.: 42 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama número 2 1/2.

Envases de azufre: 45 x 107, 529 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta núm. 2; 45 x 85, 436 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta núm. 2; 45 x 85, 318 grs.: 34 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de sulfato de cobre: 48 x 77, 532 grs.: 32 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 38 pasadas trama mixta núm. 1 1/2.

Envases de azúcar: 60 x 95, 576 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 60 x 105, 636 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 51 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 73 x 140, 585 grs.: 30 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 26 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de cacao y café: 65 por 106, 947 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 65 x 100, 895 grs.: 44 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 56 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de carbón: 45 x 110, 699 grs.: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 57 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 72 x 120,

931 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 72 x 123, 955 grs.: 36 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 43 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de castañas: 50 x 115, 509 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 42 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de lana y paja: 100 por 170, 1.334 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de garbanzos: 68 x 120, 732 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2 1/2; 60 x 105, 525 grs.: 40 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 38-39 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de sal: 50 x 80, 288 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2; 60 x 100, 425 grs.: 36 hilos urdimbre núm. 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta núm. 2 1/2.

Envases de pimentón: 45 x 60, 289 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2; 50 x 75, 390 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2; 62 x 92, 581 gramos: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 50 pasadas trama mixta número 2 1/2; 62 x 92, 536 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2; 63 x 93, 517 gramos: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 44 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de almendrán, almendra y avellana en cáscara: 80 x 122, 2.000 grs.: 26 hilos dobles urdimbre núm. 6 en decímetro, 23 pasadas trama mixta núm. 1/2; 80 x 122, 1.500 grs.: 40 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 41 pasadas trama mixta número 1 1/2; 75 x 118, 1.004 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 47 pasadas trama mixta número 2; 65 x 110, 704 grs.: 44 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2; 70 x 120, 802 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2; 81 x 140, 1.405 grs.: 44 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de cemento: 45 x 85, 530 grs.: 36 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 48 pasadas trama mixta número 2 1/2; 45 x 90, 350 grs.: 40 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 40 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de tortas de coco: 77 x 81, 439 grs.: 36 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 32 pasadas trama mixta número 2 1/2.

Envases de plomo: 50 x 65, 444 gramos: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2; 45 x 60, 372 grs.: 34 hilos dobles urdimbre número 6 en decímetro, 46 pasadas trama mixta número 2.

Envases terreros: 35 x 70, 164 grs.: 30 hilos urdimbre número 6 en decímetro, 30 pasadas trama mixta número 2 1/2.

(Continuará)

Juzgado Militar Eventual núm. 15 Piamonte 2.—Madrid

Requisitoria

Eusebio Rebollo Esguevillas, que tenía su domicilio en Madrid, en la calle de Alburquerque, esquina a Fuencarral, número 32, con familiares en (Palencia) y en Astudillo (Palencia) que en Marzo de 1938 se hallaba prestando servicios como Oficial de Prisiones en Valencia, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de quince días, para declarar en el sumario número 62.443, que se instruye por el asesinato de don Tomás Bragado Rubio, en el bien entendido, de que el no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Asimismo comparecerá en este Juzgado cualquier persona que pueda facilitar noticias del expresado sujeto.

Madrid 25 de Septiembre de 1941.
—El Coronel Juez Instructor.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

Avelina San Juan Esteban, de 37 años, soltera, hija de Francisco y María, natural de Berlanga de Roa, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia el día siete del actual y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciada en juicio de faltas que contra la misma se sigue por escándalo y desobediencia, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 29 Septiembre de 1941.
—El Secretario suplente, Manuel García.

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal, en funciones de instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama, y emplaza al procesado Guillermo García Fernández, de 35 años de edad, Barbero, hijo de Guillermo y Adela, natural de Villaviciosa y vecino últimamente en Santander, calle San Celedonio número 15-1.º, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia a responder de los cargos que le resultan en la causa número 72 de 1940 por robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de Palencia.

Cervera de Pisuerga 27 de Septiembre de 1941.—Aniceto Trejo.
—El Secretario judicial, Teodoro González. 2595